INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la ejecutada no presentó excepciones previas ni de mérito. Sírvase proveer.

Siete (7) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2021 00 084 00			
EJECUTANTE	Protección S.A.	**DOC. IDENT.**	800.138.188-1
EJECUTADO	Magda Celyna Betancourt Rodríguez		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante dio cumplimiento a la orden de notificación de la demanda bajo los postulados del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, cómo se evidencia en el archivo 5 del expediente digital. Sin embargo, vencido el término previsto en la norma, la parte ejecutada no presentó contestación a la demanda, excepciones previas o de mérito.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **MAGDA CELYNA BETANCOURT RODRÍGUEZ**, no presentó excepciones previas ni de mérito.

SEGUNDO: **ORDENAR** que siga adelante la ejecución en contra de **MAGDA CELYNA BETANCOURT RODRÍGUEZ**, por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($15.361.716)**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión obligatoria causados y no pagados, consignados en el título ejecutivo base de la acción, liquidados hasta el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020) y, adicionalmente, los intereses moratorios que se causen por la cesación del pago en virtud de los apotes dejados de sufragar, desde el momento en que dicho período debió ser cancelado hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

TERCERO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Se fija una suma equivalente a **UN (1) SMLMV** como agencias en derecho.

SEXTO: **DESE CUMPLIMIENTO** al Numeral quinto del auto que libra mandamiento de pago procediendo a librarse los oficios correspondientes para materializar las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 8 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º 020 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa43e2bf8c73305570059c4c52ebc321de7d6b0d2b23a52fbcda3d51205ab4ef**

Documento generado en 08/02/2023 05:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica